

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 11 de agosto de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00406-00**

Hora de la audiencia: 11:00 a.m.

Demandante: JAVIER ALEJANDRO FERREIRA BARBOSA
javierferreiraba@hotmail.com

Demandados:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE,

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. ADRIANA MARCELA BOJACA H
villaragabojacaabogados@gmail.com

Apoderada de Porvenir S.A.: DRA ANGELICA CURE
acure@godoydordoba.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado sustituto de Colpensiones y a la Doctora Angelica Maria Cure apoderada y representante legal de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 C.P.T y la S.S.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado. Se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP PORVENIR S.A., con fecha de solicitud 28 de marzo de 1998 y fecha inicio efectividad 01 de mayo de 1998.

Notificado a las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 06)

- Documentales aportadas con la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante
- Interrogatorio de parte al representante legal de porvenir

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 13)

- Documentales aportadas con la demanda
- Expediente Administrativo
- Interrogatorio de parte al demandante

PORVENIR S.A. (FL. 21)

- Documentales aportadas con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio al demandante y a la representante legal de porvenir S.A.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional que hiciere el señor **JAVIER ALEJANDRO FERREIRA BARBOSA** identificada con C.C. N. 91.257.388, ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 28 de marzo de 1998 con inicio de efectividad 01 de mayo de 1998, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **JAVIER ALEJANDRO FERREIRA BARBOSA**, como cotizaciones, rendimientos y descuentos con destino al fondo de la

garantía de la pensión mínima, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor, esto es, cotizaciones, rendimientos y descuentos con destino al fondo de la garantía de la pensión mínima que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones en el efecto suspensivo.

Se notifica la anterior decisión a las partes.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090c758cf3bd6785ac5dcf7cf8589825aa1fa94e8bc83df21668c55231a19ff8**

Documento generado en 11/08/2022 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>